



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 151 - 2013-GR.CAJ/GRDS



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Cajamarca, 22 MAR 2013

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 836387, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca solicita la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2269-2012/ED-CAJ y Expediente N° 938679, correspondiente al Informe N° 02-2013-GR-CAJ/GRDS-PMJV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2269-2012/ED-CAJ, de fecha 21 de junio del 2012, mediante la cual se resuelve RECONOCER LOS ADEUDOS DEL D.U. N° 037-94, a favor de ZOILA MERCEDES ALDEA ALTAMIRANO, MARIA JUSTA SARMIENTO SAUCEDO y EUGENIA VICTORIA SORIANO MENDO DE TEJADA, por los montos establecidos en el Art. 1° de la referida Resolución;

Que, con Oficio N° 734-2012-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 18 de setiembre del 2012, el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la misma entidad, emitir la opinión legal respecto de la necesidad de emitir o no otro acto resolutorio u acción complementaria a la Resolución Directoral Regional N° 2269-2012/ED-CAJ, de fecha 21 de junio del 2012, en atención a que existe un mandato judicial emitido dentro del Expediente N° 454-2009-0-0601-JR-LA-2, a través de la Sentencia N° 190, de fecha 13 de abril del 2012, en la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el Secretario General del Sindicato de los Trabajadores Administrativos Cajamarca, por lo que el Juzgado Ordena se les reconozca el derecho a percibir mensualmente el pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia n° 037-94 en lugar de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; en ese sentido el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, con Oficio N° 1475-2012-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 11 de octubre del 2012, emite opinión respecto de lo solicitado, concluyendo que la RDR N° 2269-2012/ED-CAJ, **debe de ser elevada a la superioridad a fin de que se proceda a declarar su nulidad por ser un acto administrativo irregular, la cual debe estar acompañada con informe técnico del Área de Remuneraciones**, por lo que a través del Informe Técnico N° 001-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 16 de noviembre del 2012, el responsable del Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Cajamarca – Prof. Nelson Alejandro Zafra Ordoñez, **concluye que sin tener en cuenta que encontraba tramitándose en la Sede Jurisdiccional una cuestión litigiosa con estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos la DRE Cajamarca emite la resolución materia de nulidad, recomendando además la anulación de la misma por el jerárquico superior;**

Que, es necesario tener en cuenta que la demanda interpuesta por los docentes ZOILA MERCEDES ALDEA ALTAMIRANO, MARIA JUSTA SARMIENTO SAUCEDO, EUGENIA VICTORIA SORIANO MENDO DE TEJADA y otros, fue admitida a trámite el 15 de enero del 2010, en el proceso administrativo signado a través del Expediente N° 454-2009, evidenciando que éste ha sido iniciado con anterioridad a fecha de emisión de la resolución que se pretende declarar su nulidad, así mismo es importante señalar que la emisión de la Sentencia N° 190, tiene como fecha 13 de abril del 2012, por lo que podemos observar que el pronunciamiento por parte del Órgano Jurisdiccional, fue con anterioridad a la emisión del acto resolutorio (RDR N° 2269-2012/ED-CAJ);

Que, debemos de tener en cuenta lo estipulado en el Art. 4° en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, en el cual se prescribe: **“...Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”**; así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 64.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, en el cual se hace referencia al Conflicto con la Función Jurisdiccional, contraviniendo de ésta manera lo estipulado en el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 151 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Art. 10° inciso 1 del mismo cuerpo legal, en el que se establece la Causales de Nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...**", en ese sentido se debe de deducir que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; en consecuencia se debe tener en cuenta lo estipulado en el Art. 202.1° de la mencionada ley, toda vez que en la emisión de la R.D.R. N° 2269-2012/ED-CAJ, **no se tuvo en cuenta que la pretensión invocada por los administrados estaba judicializada y que por mandato expreso de la ley, la administración pública se encontraba impedida de emitir pronunciamiento alguno** y que existiendo pronunciamiento (Sentencia N° 190 de fecha 13 de abril del 2012) del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contraviniendo a los preceptos legales, incurriendo en las causales de nulidad establecidas en el Art. 10° de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 002-2012-GR.CAJ/GRDS-PMJV, de fecha 01 de marzo del 2013, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que se debe de declarar la nulidad de la R.D.R. N° 2269-2012/ED-CAJ, a razón de que ésta no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico por ser ilícita e imposible física y jurídicamente, así mismo recomienda remitir copias a la Dirección Regional de Educación Cajamarca a fin de que se proceda a iniciar las investigaciones pertinentes a fin de poder identificar a los responsables por la emisión del acto irregular, y de ser el caso de aplicar las sanciones respectivas;

Que, existe Agravio al interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley; por el cual a expedirse Actos Administrativos contrarios al ordenamiento jurídico vigente indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias; así el Acto Administrativo antes señalado adolece de vicios insalvables que causa nulidad "Ipsu Jure" por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público;

Estando a lo actuado, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902 y Ley N° 27444 (art.10°); R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 2269-2012/ED-CAJ, de fecha 21 de junio del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el **Director Regional de Educación Cajamarca**, bajo responsabilidad, efectúe las acciones administrativas necesarias a fin de poder identificar los posibles responsables en la emisión irregular de la R.D.R. N° 2269-2012/ED-CAJ.

ARTÍCULO TERCERO: **RECOMIÉNDESE POR ÚLTIMA VEZ** al Prof. César Alberto Flores Berrios, Director Regional de Educación Cajamarca, **ESTRICTA OBSERVANCIA** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *respecto al cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos que absuelvan las pretensiones de los administrados*, a efectos de evitar actuaciones que no hacen más que dilatar el procedimiento administrativo, *evitando de esta manera posibles sanciones administrativas disciplinarias en su contra*.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




 GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 Lyda María Guevara
 GERENTE